



ACTA Nº 5– 11 de abril a las 11:30

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 1 PLAZA DEL PUESTO DE TRABAJO DE ADMINISTRADOR/A DEL CEMENTERIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Presidente: Patxi Iriarte Echenique, director Área de Conservación Urbana y Sanidad del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: M^a Angeles Medrano Pérez, inspectora veterinaria del Servicio de Inspección Alimentaria y Zoonosis del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Alberto García Zabalegui, gestor del servicio del Servicio de Inspección Alimentaria y Zoonosis del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Fernando Nuin Gurbindo, representante de la Comisión de Personal del Ayuntamiento de Pamplona, designada por la misma.

Secretaría: Raquel Pérez García, técnica de recursos humanos del Ayuntamiento de Pamplona

El pasado 15 de marzo tuvieron lugar las pruebas de oposición para la convocatoria de Administrador del Cementerio.

Al examen se presentan 26 personas de los 55 convocados, pero en la segunda parte abandonaron 2 personas, por lo que el segundo ejercicio lo realizaron 24 personas.

El examen transcurrió con normalidad, no obstante, se detectó en la propia prueba que la pregunta 9 de la parte 1 tenía dos respuestas iguales por lo que se decide anular y corregir en su lugar la primera de reserva.

También se detecta que la pregunta 64 de la parte 1 no es correcta, ya que está elaborada en torno a una ley cuando en el propio temario otra ley lo contradice, por lo que se decide también anular dicha pregunta y corregir la segunda de reserva.

Por último, se detecta que la pregunta 4 de la parte 2 relativa al tema 4 de la Ordenanza fiscal de 2018 nº 15, se ha basado en las tarifas de la ordenanza nº 14 de 2025, por lo que la pregunta debía estar referenciada al 2018 y no al 2025. Valorado este tema, se decide anular la pregunta 4 de la parte 2 y corregir la primera de reserva.

Los cambios anteriores se realizaron ya en los listados provisionales. Publicados los resultados y vistas las nuevas alegaciones presentadas en el plazo establecido a la primera y segunda parte el Tribunal decide los siguiente:

Primera parte:

Pregunta 59 la respuesta correcta es la a y no la b. Se procede a corregir con la respuesta a).

Preguntas 9 y 64 ya se detectó antes de la primera corrección y se realizó lo señalado anteriormente.

Pregunta 22: Efectivamente se ha producido un error en la plantilla de corrección, y la respuesta correcta es la c).

Pregunta 33: En la elaboración de las respuestas a esta pregunta se han consultado distintas fuentes, entre las que se encuentra la Guía para la gestión de la diversidad religiosa en cementerios y servicios funerarios del Observatorio del pluralismo religioso en España, así como



información directa procedente de diversas funerarias. A la vista de que puede existir más de una respuesta considerada como falsa, dando lugar a error, se procede a la anulación de la misma y se corrige la tercera de reserva.

Pregunta 34. Realizada la revisión de las diversas fuentes, no oficiales, se considera que las respuestas son adecuadas y no procede realizar ningún cambio.

Por último, se recalcula la puntuación, siendo las respuestas correctas 0,9230 de tal forma que el total de las puntuaciones suponga 59,9950 puntos

Segunda parte:

Pregunta 2: Se aceptan las alegaciones presentadas admitiendo como respuesta válida la respuesta C, al considerar falta de concreción de la pregunta en cuanto a la sepultura.

Pregunta 3: Se aceptan las alegaciones presentadas dando como respuesta válida la respuesta B. Se menciona en el RD 297/2001., artículo 20 de forma expresa.

Pregunta 6: No se acepta la alegación presentada ya que una guía no es de obligado cumplimiento, por lo que la respuesta válida que es la B debe mantenerse en tanto que está contemplada literalmente en el RD 297/2001., artículo 44.2.

Pregunta 13: Se aceptan las alegaciones presentadas. Se anula la pregunta y se corrige la segunda pregunta de reserva, ya que la primera de reserva se había utilizado por anulación de la pregunta 4.

En el condicionado se señala:

6.5. Todas las materias se exigirán conforme a la normativa vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Tema 4. Parte Específica. Ordenanza fiscal de 2018 número 15 (Tasas y servicios de cementerios y cremación).

Si se considera la página web son falsas A y C.

Si se considera ordenanza 2018 son falsas todas.

Pregunta 14:

La consideración de restos mortales es correcta por lo que no procede la alegación en este sentido, además la RAE considera restos mortales como acepción correcta para referirse a un cadáver.

Si consideramos exclusivamente el enunciado, dentro de Navarra, la alegación es correcta en tanto que se debe referir al grupo II, artículo 11.3 del RD 297/2001, que dice: no precisarán autorización ni comunicación alguna, por lo que se debe anular la pregunta.

Si consideramos exclusivamente la pregunta, basada en la información de la página web del ayto) entonces la pregunta es correcta porque se presupone lo establecido en el artículo 11.2 del RD 297/2001, los traslados de los cadáveres y restos cadavéricos incluidos en el Grupo II a otras Comunidades Autónomas, serán comunicados previamente al Departamento de Salud.

Atendiendo al Real Decreto 2263/1974, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en vigor, se considera válida la respuesta dada en la plantilla.



Realizada la consulta a la administradora del cementerio de Pamplona, en funciones, no se consideraría correcta la respuesta dada en la plantilla, ya que en la práctica no se realiza así.

En resumen, consideramos que es demasiado enrevesada, y procede su anulación aceptando la alegación presentada por lo que se procede a corregir con la tercera pregunta de reserva.

Pregunta 15

La respuesta A es falsa. La respuesta C es dudosa, ya que, aunque es cierta, se refiere a las actuaciones dentro del cementerio de Pamplona, lo que no se especifica en el enunciado. Por tanto, se anula la pregunta y se acepta la alegación presentada por lo que se procede a corregir con la cuarta pregunta de reserva.

Pregunta 16

Las respuestas A y B son falsas. Probablemente la intención era preguntar por la verdadera. Anular la pregunta y aceptar las alegaciones presentadas por lo que se procede a corregir con la quinta pregunta de reserva.

PREGUNTA RESERVA 1

No aceptar la alegación presentada. El hecho de que en el cementerio no se aporte el documento no quiere decir que no sea obligatorio, tal y como establece la ordenanza. Tampoco el hecho de que la respuesta no incluya todo el texto de la ordenanza la invalida. Solo la respuesta C es manifiestamente falsa.

Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión el día señalado en el encabezamiento, se solicita nueva corrección al INAP y se procede a aprobar y publicar los resultados definitivos de las dos partes de la prueba del examen.

EL TRIBUNAL